



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	María del Carmen Pérez Roldan, Yeni Tatiana Cano Pérez, Estanislao Cano Pérez y Leonardo Antonio Cano Pérez
Demandado	Carlos Emilio Cano Idarraga, Eusebio Antonio Cano Idarraga y otros
Radicado	05690 4089001 2023 00070 00
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	572

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de PERTENENCIA, presentada por los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ ROLDAN, YENI TATIANA CANO PEREZ, ESTANISLADO CANO PEREZ, LEONARDO ANTONIO CANO PEREZ, en contra de los señores CARLOS EMILIO CANO IDARRAGA, EUSEBIO ANTONIO CANO IDARRAGA, JOSE ALFREDO CANO IDARRAGA, LUIS FERNANDO CANO IDARRAGA, LUZ ENEIDA CANO IDARRAGA, MARY DEL SOCORRO CANO IDARRAGA y demás Personas determinadas e indeterminadas, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 87, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Se deberá anexar a la demanda, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la **Matricula Inmobiliaria No. 026-16336**, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P.
2. Sobre el Certificado de Tradición anexado a la demanda, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 026-16336, expedido por la Registradora de Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, se tiene que este fue expedido el 10 de Marzo del 2023, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido más de cuatro (04) mes, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales –si se tienen, por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos dos certificado actualizado, es decir su expedición al momento de presentar la demanda no debe ser superior un (1) mes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ ROLDAN, YENI TATIANA CANO PEREZ, ESTANISLADO CANO PEREZ, LEONARDO ANTONIO CANO PEREZ, en contra de los señores CARLOS EMILIO CANO IDARRAGA, EUSEBIO ANTONIO CANO IDARRAGA, JOSE ALFREDO CANO IDARRAGA, LUIS FERNANDO CANO IDARRAGA, LUZ ENEIDA CANO IDARRAGA, MARY DEL SOCORRO CANO IDARRAGA y demás Personas determinadas e indeterminadas. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor NELSON AUGUSTO PERFETTI ALVAREZ, portadora de la tarjeta profesional número 356.379 del Consejo Superior de la Judicatura, y como abogado suplente el Doctor CARLOS ANDRES OSPINA BOTERO, portadora de la tarjeta profesional número 241.438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df29fa64d9306f4f46bde0f09ea7bcd706ddd477a28d45fe44d979a22b6da52**

Documento generado en 13/07/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>